

ATHA-FHPS-OH-573-1-06

Señor Provisor.

Por las diligencias que acompañan versá V. g.  
 la Junta de Gov. de la Prov. de Aava me ha  
 comisionado para extraer á beneficio de ella  
 toda la Plata cobrante de las Yslas de la Vicaria  
 de Vaguardia, en virtud de licencia de V. g.  
 habiendo requerido con ella al fisco y Mayor.  
 domo de la fabrica de la de Vaguardia de la barcar.  
 en cumplimiento, se niegan á el bato presente  
 fivolo e infundado. Por otra parte me consta  
 que el fisco se ha convocado con otros de la misma  
 Vicaria para impedir la inniada extraccion  
 por medio de Curios; Y como en virtud de esta  
 conducta, la execucion de mi comision es suscep.  
 tible de altercado y disputa q. perturben la  
 tranquilidad, deseando evitarla, y tener mi  
 deber con arreglo á la recordada licencia



y á las juras intenciones de la Prov. de Alava  
Sup.<sup>o</sup> a V. se sirva acordar por otras nue-  
tras la entera, pronta, y efectiva execucion  
de las antecedente, sin permitir excusa ni pre-  
texto alguno dilatorio, y castigando con rigor cual  
contravencion.

Dios que o U. m. a. V. rogamos,  
breve 2. de Mayo.

Antonio Fernandez de  
Gambra

Atendiendo á lo expuesto en este memorial, y á lo  
resultante de las diligencias de q. hace relacion q. se  
han tenido presentes, se manda al Cura y Mayordomo  
de fabrica de la Igl.<sup>a</sup> parroq.<sup>l</sup> de la V. de la Puebla  
de la Marca, y demas de la Vicaria de ella á quienes cor-  
responda, q. siendo requeridos con este auto q. si lo  
deya no impidan ni embaracen á D.<sup>n</sup> Antonio  
Fernandez Gambra comisionado nombrado p. la Prov.  
de Alava, la execucion de las providencias de este trál  
de nueve de Dic.<sup>o</sup> del año proximo pasado, y veinte  
y nueve de Enero ultimo relativas á la entrega de ala-  
jas de plata sobrante, antes bien obrecien, guarden

16  
y cumplan en todo y por todo el tenor de las provi-  
dencias y especialmente el de la segunda ras las condic.  
q<sup>da</sup> comprende, sin contravenir á ellas en manera algu-  
na. Y así lo cumplan sin la menor excusa ni molestia,  
pena de cincuenta ducados y q<sup>da</sup> desde luego se  
imponen multa al inobediente, y con apercibim.  
de proceder á exigirlos con las costas q<sup>da</sup> se causaren  
y á lo demás q<sup>da</sup> corresponda. Comiendo de la notifi-  
cación y no del cumplim.<sup>to</sup>, desde ahora p.<sup>a</sup> entonces se  
da Comisión en forma á qualq<sup>ra</sup> Notario ó Enm.<sup>o</sup> reg.  
con todas las facultades oportunas y conducentes con la  
de impartir el auxilio y libranza secular en quanto sea  
necesario p.<sup>a</sup> q<sup>da</sup> á costa del inobediente proceda á llevar  
á ejecución las dhas. d<sup>as</sup> provid.<sup>as</sup>, y á exigirle á mas  
los ducados cincuenta ducados de multa q<sup>da</sup> remitirá á  
este trát., y á cobrarle quantas costas se causaren; Tra-  
se la pena de quatro ducados lo notifique qualq<sup>ra</sup> Nota-  
rio ó Enm.<sup>o</sup> requerido. Así lo mandó y firmó el Sr. Don  
D. Felipe de Prada Canon. de la S.<sup>ta</sup> y A. de Salazarra Gober-  
nador Prov. y Vicario gral. de este obispado de Salaz.<sup>a</sup> y  
Saca.<sup>a</sup> en Logroño á Veinte de febrero de mil ochoc.<sup>tos</sup> y  
nueve de q<sup>da</sup> doy fee-

68//

h<sup>o</sup> Prada

Ante mí  
Juan Domingo Duran  
E. Zerrillo

Letras